Número 50. *Miércoles* 19. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 8 minutos: pónese á las 4 y 52 minutos. | Santa Isabel Reina de Hungría.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Debiendo preceder á la celebracion del empréstito de 400 millones de reales efectivos, votado ya por las Córtes del reino, el señalar un término en el que se reciban con publicidad y concurrencia les proposiciones hechas al efecto por nacionales y estrangeros; he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

1º Todas las proposiciones que se hagan para contratar el empréstito de 400 millones de reales efectivos votado por las Córtes, serán entregadas ó dirigidas al Secretario del Despacho de Hacienda hasta cl 20 de noviembre próximo.

2º El mismo Secretario del Despacho remitirá en aquel dia todas las proposiciones que se hubiesen hecho al exámen de una comision compuesta de D. Antonio Martinez, Procer del reino; D. José Ventura de Aguirre Solarte, Procurador del reino; D. Antonio Barata, director de la Real caja de Amortizacion; D. Domingo de Torres, director de rentas provinciales; D. Joaquin Liaño, intendente general militar; D. Andres Caballero, director del banco de San Fernando, y D. Julian Aquilino Perez, director del Real tesoro.

3º Dará esta comision su dictámen en el preciso término de tres dias.

4º Pasará en seguida el mismo dictámen con todas las proposiciones al Consejo de Gobierno; oido el parecer del cual, recaerá mi Real aprobacion sobre aquella de dichas proposiciones que ofrezca mayores ventajas y garantías al Estado.

5º El Secretario del Despacho de Hacienda procederá despues á realizar el contrato del empréstito con la persona ó compañía, cuya proposicion haya sido aceptada, debiendo anunciarse al público la conclusion del convenio. El Pardo 19 de octubre de 1834.—Rubricado de la Real mano.—Al conde de Toreno.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido y consultado por esa Direccion general acerca de la necesidad de adoptar medidas que eviten la falta de reintegro que esperimenta la Real Hacienda por la diferencia que hay del precio de papel de los sellos menores, ó sea el llamado de oficio y de pobres con que se forman muchos procesos, al de los sellos mayores, en que deberian haberse escrito, cuyo reintegro tiene lugar cuando en los fallos definitivos se impone condenacion de costas y hay parte que las abone; y S. M., de conformidad con el dictámen dado por el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se ha servido mandar, con el objeto de asegurar la recaudacion del reintegro del espresado papel, que se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1º En las capitales de provincia en que haya audiencia, se pondrá la recaudacion á cargo de los repartidores ó tasadores de pleitos.

2º Estos repartidores ó tasadores de pleitos exigirán puntualmente de los escribanos las cantidades que deban percibir y perciban por reintegro de papel sellado.

3º Los mismos repartidores ó tasadores presentarán cada trimestre en la administracion de Rentas relacion certificada por duplicado de todas las cantidades recaudadas durante el trimestre, con espresion de las causas y de las escribanías de que proceden.

4º Serán examinadas las relaciones por la contaduría y administracion, y se hará sin demora entrega formal del dinero en tesorería, quedando en contaduría una relacion y la otra en la administracion, en cuyas oficinas deberán conservarse para que sirvan de comprobante en cualquiera visita que pueda girarse.

5º Se abonará á los citados repartidores ó tasadores, por premio y responsabilidad del trabajo en la recaudacion, el 6 por 100 de lo que recauden y entreguen en tesorería en la manera y forma prevenida en la regla anterior.

6º Tambien se abonará á los escribanos de las mismas capitales por premio y responsabilidad el 4 por 100 de lo que recauden y entreguen á los repartidores ó tasadores.

7º En las capitales de provincia donde no hay audiencias, y en todos los partidos, los jueces, cualquiera que sea su denominacion, exigirán de los escribanos de sus juzgados respectivos las relaciones indicadas, y poniéndolas el visto bueno, las pasarán á las administraciones de los mismos partidos para los fines indicados en el artículo 3º, las cuales cuidarán de que se verifique por los escribanos la entrega en tesorería segun queda prevenido.

8º A los mencionados escribanos se les abonará por premio y responsabilidad el 4 por 100 de lo que recauden y entreguen en la tesorería ó depositaría respectiva, segun queda espresado en los artículos anteriores.

9º Cualquiera ocultacion de estos intereses se castigará indefectiblemente con la pena del quintuplo, que deberá exigirse prontamente del ocultador.

10. Si los actuales repartidores ó tasadores de pleitos de las audiencias no se presten á hacer la recaudacion en los términos espresados, los mismos tribunales ó los intendentes los reemplazarán con otros sugetos, para que este nuevo órden rija uniformemente desde que se comunique por los respectivos ministerios.

11. Los escribanos anotarán en los procesos y espedientes lo que perciban por razon de costas y papel sellado, aun en los casos en que se proceda á su pago sin preceder la tasacion; y no podrán escusarse de manifestar á los recaudadores los procesos y espedientes, si los piden para su instruccion, con la calidad de no sacarlos de su oficio.

12. La carta de pago ó documento que acredite que la Real Hacienda está reintegrada del papel en los casos que tiene lugar, se unirá al proceso que corresponda para que conste en él estar cumplida esta parte de la condenacion.

13. Todos los tribunales y juzgados ausiliarán y protegerán eficazmente con sus providencias la mencionada recaudacion.

14. En atencion á las estraordinarias circunstancias que concurren en la corte, no se hará novedad por ahora en el plan adoptado por el estinguido Consejo de Hacienda, para la recaudacion mencionada en ella. De Real órden &c. Madrid 30 de setiembre de 1834.—El Conde de Toreno.—Sres. directores de Rentas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de las varias esposiciones en que el tribunal de Cruzada ha pretendido que los apremios que sea necesario espedir para la cobranza de los débitos pertenecientes á este ramo, sean escluidos de la regla general establecida por la Real órden de 6 de noviembre de 1832, segun la cual, asi como por la declaracion de 4 de diciembre de 1833, tienen los intendentes y los subdelegados de Rentas la facultad peculiar y esclusiva de espedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan no solo del ministerio de Hacienda, sino tambien del de lo Interior. Enterada S. M., y teniendo en su soberana consideracion que cualquiera escepcion que se hiciese, estaria en oposicion con las benéficas miras que se tuvieron presentes al dictar aquellas medidas, se ha servido resolver que no se haga novedad; y que para que en la cobranza de los débitos pertenecientes al ramo de Cruzada no se esperimenten dilaciones ni entorpecimientos, los administradores del mismo cuiden de pasar á las intendencias ó subdelegaciones las notas debidamente clasificadas y autorizadas de los descubiertos que tengan que reclamar, para que incluyéndolos en los despachos con los de los demas ramos, se encargue un solo comisionado de los procedimientos de los apremios hasta conseguir la total solvencia; sin perjuicio de que por las intendencias ó subdelegaciones se dé conocimiento á los administradores de Cruzada de los comisionados que nombraren para que puedan entenderse con ellos en lo relativo al ramo de que están encargados; por cuyo medio se consigue el objeto de la Real órden de 6 de noviembre de 1832, y quedan espeditas las funciones administrativas y recaudadoras de los administradores de Cruzada. De Real órden &c. Madrid 22 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. Directores de Rentas.

Á consecuencia de lo espuesto por V. S. en 20 del próximo pasado, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que solo en el caso de que los empleados encausados sean plenamente absueltos por sentencia definitiva del tribunal que los juzgare, tendrán aquellos derecho al resto de los sueldos que dejaron de percibir durante el procesamiento, segun lo prevenido en el Real decreto de 3 de abril de 1828, y posterior aclaracion de 31 de enero de 1833; entendiéndose que no se considerará como sentencia plenamente absolutoria para este efecto la en que resulte apercibido el procesado ó se le imponga cualquiera pena, por ligera que fuere. Y de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1834.—Toreno.—Sr. Director general de Rentas, encargado del Nogociado general.

ESPAÑA.

Madrid 21 de octubre.

MEMORIA

presentada á las Córtes por el Sr. ministro de Hacienda sobre los presupuestos para 1835.

Memoria sobre los presupuestos.=Señores Procuradores.= El arreglo de la Hacienda pública es el mas importante objeto de los Estados modernos de Europa. Despues que cesaron las prestaciones personales de los tiempos del feudalismo, no hay independencia, ni dignidad, ni seguridad interior para las naciones sin rentas públicas puntualmente satisfechas y equilibradas con los gastos que piden tan grandes y nobles objetos. La sociedad se disolveria desde el instante en que los impuestos dejaran de pagarse.

Asi es evidente que el ciudadano salva toda su fortuna con la pequeña parte del producto de ella con que contribuye á mantener la fuerza pública que le protege y defiende. Le es tanto menos repugnante este sacrificio, cuanto mas convencido está de su justa inversion en el mantenimiento y mejoras del órden social. Por eso los gobiernos absolutos: ademas de no ser favorables al incremento de la riqueza pública, manantial de las contribuciones, cobran estas con suma dificultad, aunque sean inferiores á las que cargan sobre pueblos regidos por sistemas constitucionales, donde la publicidad pone de manifiesto á los contribuyentes cuanto exigen las necesidades, ó el honor y la gloria del pais. Díganlo la Inglaterra y Francia, en que á la par de los inmensos recursos que deben á sus Gobiernos protectores, han crecido las cargas comunes, soportándolas el espíritu público que generalmente engendran las instituciones libres.

Veinte años hace que España hubiera gozado de las ventajas de un Gobierno representativo, si los errores de unos y las pasiones de otros no hubieran ausiliado á la política que dominó en Europa antes de 1830, para retener al pais en la situacion estacionaria de los tres siglos precedentes. Las fatales convulsiones y reacciones ocurridas en el mencionado período, no solo le impidieron tratar y discutir sus propios negocios, sino que tambien le han impuesto la carga inmensa de una deuda esterior de 4300 millones, y otra muy considerable de pensiones y sueldos á retirados, reformados, jubilados y cesantes, que las diversas revoluciones del Gobierno han producido, ora levantando á unos, ora persiguiendo á otros, y humillando en fin á casi todos con las purificaciones: orígen fecundo de perjurios y calumnias, principal fomento de desmoralizacion de clase tan influyente.

Por eso, señores, en los presupuestos de gastos para 1835, que voy á tener la honra de presentar al Estamento, se verá que son moderados los qué absorven los servicios generales del Estado, y no escesivos los de la administracion; pues antes bien esta ha sufrido con las diminuciones de sueldos ordenada en 1828, á punto de hacerse casi irresistibles á los empleados, en ciertos casos, las tentaciones de venalidad, reducidos para subsistir á menos de lo que requiere la precisa decencia, segun la clase administrativa á que corresponden. Si no tuviéramos mas gastos que estos, las rentas Reales, despues de satisfechos aquellos, dejarian un escedente considerable á pesar de su errónea administracion; escedente que podrá aumentarse ahora con la severa responsabilidad en que incurrirán los Ministros, sino se contienen en los límites de los créditos que les concedan los Estamentos. Esta es la mayor garantía del órden en la Hacienda pública, y una de las principales causas del régimen que feliz y generosamente nos ha restituido S. M. la Reina Gobernadora. Cumpliendo, pues, con la primera de las obligaciones que el mismo régimen me impone, y despues de haber tomado las órdenes de S. M., someto al Estamento el presupuesto de gastos y recursos para 1835.

Asciende el primero á 937.460.321 reales 33 maravedís y el segundo, sin hablar de los partícipes á 766 804.658 reales 20 maravedís incluyendo los arbitrios y rentas que no entran en el Tesoro y corren por cuenta del Ministerio de lo Interior, como tambien el donativo de las Provincias vascongadas y servicio de Navarra.

Resulta, pues, un déficit de 170.655.663 reales 13 maravedís. Para cubrirlo mostraré, por el exámen en que voy á entrar de cada uno de los presupuestos de los Ministerios, cuán poco considerable serán las rebajas que puedan hacerse en los gastos, en comparacion de las que se apetecen, y convendria se verificasen. Dicho exámen formará la primera parte de mi esposicion: consistirá la segunda en el análisis de los recursos que realizados que sean, establecerán el equilibrio entre las salidas y los ingresos.

Presupuesto de gastos.=Hay gastos comunes á los diversos ramos del Estado, cuales son: 1.º Los de cesantes y jubilados, que en todos los Ministerios ascienden á la suma de 20.078,202 reales, y no pueden tener otra diminucion que la que resulta de la sucesiva colocacion de los unos en los empleos que vacaren, ó de la estincion de los otros. 2. El coste de los socorros y pensiones, que importan 9.379 352 reales 28 maravedís, de cuya suma entran las civiles por la de 2.571.807 reales y 16 maravedís, y el resto hasta 6.807.545 12 maravedís pertenece á las pensiones militares de Guerra y Marina. Para su rebaja se admitirá en todos los Ministerios la escala de descuentos adoptada en el de la Guerra, la cual consiste en el mínimo de 3 por 100 en las pensiones de 360 hasta 500 reales, subiendo á 25 por 100 en las que esceden de 240 reales: se limitarán ademas á 400 reales las que pa-

en de esta cantidad.

No consiente rebaja la suma de 41.943,000 reales aplicada á retirados y reformados, ni la de 29.618.784 reales 3 maravedís de los Montes pios civiles y militares que dimanan de descuentos que sufrieron los empleados de las familias que gozan de este beneficio.

Las cargas que en mucha parte tienen por objeto indemnizar á particulares y á pueblos por supresion de exenciones de derechos que disfrutaban, importan 5.916,956 reales 1 maravedí, y tienen que respetarse: escepto 243.217 reales 25 maravedís, que de esta cantidad se invierten en limosnas de trigo y sal á comunidades religiosas, cuya suma deberá descargarse, no menos que la distribuida en dinero á los mismos cuerpos, inclusa la partida de 1.563,317 reales de limosnas á establecimientos de beneficencia y á particulares.

De manera, Señores, que deducidos del presupuesto total de gastos los haberes de las clases pasivas, las cargas limosnas, el presupuesto de la deuda pública, que importan 339.178,234 reales 28 maravedís, quedan aplicados para el servicio activo de todas las clases comprendidas en los presupuestos 598.282,087 reales 5 maravedís, y por consiguiente sin aquellas cargas habria un escedente de 168.522.571 reales 15 maravedís, en vez del déficit de 170.655,663 reales 13 maravedís.

Serán, pues, las primeras rebajas de este los 243,217 reales 25 maravedís arriba espresados, y 723,863 reales 27 maravedis de otras limosnas incluidas en la partida que ya cité, aplicadas ambas á comunidades religiosas. No siendo corto el número de conventos que hay en la Nacion, y debiendo depender la subsistencia de los que no tienen rentas, de la caridad voluntaria de los fieles, y no de exacciones forzosas del Gobierno, me parece prudente y justo descargar de semejante gravámen á los contribuyentes. Suma esta diminucion 967,081 reales 18 maravedís.

Veamos ahora cuáles pueden hacerse en el servicio activo.

Importan los escedentes de las cantidades mencionadas y de las emitadas en el presupuesto de lo Interior 4.116,764 rs. 3 mrs. Los arbitrios que las producen son de aduanas. Pero hay otros que segun el órden actual han debido centralizarse en el mismo ministerio por estar igualmente aplicados á objetos de sus atribuciones. En esta clase entran 26 millones de reales, de arbitrios que se recaudan con los derechos de puertas para espósitos, caminos, murallas, hospicios, alumbrados, casas de misericordia y beneficencia, ornato público, &c.

Esta cantidad y la anterior componen la suma de 30.116,764 reales 3 mrs. Agregando á ella la de 70.797.712 rs. 20 mrs. que cuestan los establecimientos, que dependen actualmente del ministerio de lo Interior, resultará que la nacion paga esclusivamente para objetos de bien público 100.914.476 rs. 23 mrs. 60.880,308 rs. 14 mrs., que con la suma de 70.797,712 rs. 20 mrs. arriba mencionada completan el presupuesto que discutimos, se aplican á los ramos del gobierno civil y gastos de la administracion que estan al cargo del ministerio de lo Interior; por consiguiente cualquiera rebaja de los 131.678,021 rs., suma total, causaria la necesidad de suprimir algunos de los establecimientos á que se refiere el presupuesto, ó la de dejar de pagar los servicios gubernativos que en él se espresan.

Tales son las dificultades que nos han trasmitido las administraciones anteriores, las cuales sin contar las sumas ya aplicadas á los objetos que hemos mencionado, las aumentaban sin computar los recursos de la Nacion; y quizá con sobrado deseo de ostentar un gran celo por las mejoras interiores, empobrecian con impuestos y gravámenes á unos para socorrer á otros, dotando establecimientos de artes liberales, y fomentando varios industriales, sin que de ello participase la pobre agricultura, que en tan gran parte pagaba tal profusion, ni el pais lograse en realidad ventajas de ninguna naturaleza.

Para descubrir economías en la enorme suma de 100.914,476 rs. 23 mrs., ya mostrada, seria necesario entrar en una minuciosa investigacion de los establecimientos y obras públicas en que se invierten, sus mayores ó menores ventajas, y los vicios de su administracion; pero este exámen no es de mis atribuciones; ni tampoco tengo los antecedentes que para ello se requieren; encargo que cumplidamente desempeñará el digno Ministro del ramo, quien obtenido que haya todo el crédito que pide, hallará sin duda medios en el discurso del año para no consumir todos los fondos adoptando las supresiones y reformas que sean posibles.

Con todo me será lícito llamar su atencion respecto de los sueldos de 40, 35 y 30 mil reales que pesaban sobre la suma aplicada á los canales, y respecto tambien de la de 550,432 que gravaban los líquidos de los portazgos, que por la índole de sus productos deben estar arrendados.

Casa Real.=La consignacion de la casa Real importa 56,300 reales, despues de haberse rebajado 5 millones de los 40 millones anteriormente asignados á la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, y de haber disminuido á 3 millones la del Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian, suspendiéndose al propio tiempo la pension del Srmo. Sr. infante Duque de Luca, con supresion de la de la Sra. princesa de Beira.

Secretaría del Despacho de Estado.—No hallo economía posible en el presupuesto de la primera secretaría de Estado. Los sueldos del cuerpo diplomático no son escesivos; son inferiores á los de las demas naciones, y proporcionados á nuestra situacion económica. El gasto peculiar de este ministerio asciende actualmente á 8.465.853, de los cuales sustrayéndose 717.582 reales del consejo de Estado cesante: 1.071.462 para otros empleados de la misma clase; 162,952 para pensiones, y 592.856 reales 22 mrs. de jubilados y viudas, quedan aplicados al servicio activo del ministerio 5.791.500 reales. La diferencia de 8.465,853 reales á 12.328,353, que aparecen en el presupuesto total de este ministerio, la componen 780.500 reales del consejo de gobierno, 3.082,000 rs. del consejo Real de España é Indias.

Advierte sin embargo el Sr. Secretario de este ramo que completado que sea el cuerpo diplomático, tendrá su presupuesto un aumento de 1.040,000 reales; de consiguiente el gasto total necesario para este ministerio, restablecidas las relaciones diplomáticas actualmente suspensas, asenderá á 13.368,353 reales.

Ministerio de Gracia y Justicia.=El presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia suma 13.575.955 reales de los cuáles rebajados 5.779.667 reales pertenecientes á las clases pasivas, resultan 7.796,288 reales 3 mrs. para las dotaciones de la secretaría y tribunales; que no veo sean susceptibles de diminucion alguna.

Ministerio de lo Interior.—Los gastos del Ministerio de lo Interior suben, segun su presupuesto, á 132,133.021 reales; pero ha de rebajarse de esta cantidad la de 455,000 rs. que se aplican á la seccion del mismo ministerio en el Consejo Real porque se ha incluido ya en la dotacion de aquel cuerpo, que es parte del crédito pedido por el primer secretario del Despacho de Estado.

Comparada la suma de 131.678,021 reales que se presuponen de gastos en este departamento, hecha aquella deduccion, con la cantidad de 94.157,292 reales 2 mrs. que importan los productos de los ramos que administra, le resulta un desfalco de 37.520,728 rs. 32 mr. Acrece este déficit la cantidad 16.295.923 reales 27 mrs. con que contribuye este ramo por sobrante de propios y de minas á la Real caja de Amortizacion; de manera que para el complemento del crédito que necesita pide el Sr. secretario del Despacho de lo Interior 53.816,652 reales 15 mrs.

El exámen de este presupuesto prueba, que por el corto tiempo del establecimiento de dicha secretaría no se ha podido adquirir en ella una instruccion completa de la contabilidad de alguno de los ramos que administra, ni de las considerables sumas que pagan los súbditos de S. M. para objetos de beneficencia, de ornato y de bien público. Es de notar asciend el gasto del ramo de montes á 784,166 rs. 24 mrs., y que sus productos importen idénticamente la misma cantidad, sin que sobre ni falte ni un meravedí. Pídese para el Conservatorio de las Artes 803,724 rs. vn. para cubrirlos solo se aplican 32,200 rs. de producto cuando el arbitrio del ½ p. 100 de balanza que por Real órden de 11 de febrero de 1832 se impuso para aquel objeto, importó en el año último 387,445 rs, que recauda la junta de aranceles; de modo que si el departamento de lo Interior se ha hecho cargo de la dotacion de aquel establecimiento, ha debido reclamar la mencionada suma para la inversion á que se destinó. En el mismo presupuesto se estiman los productos aplicados á las juntas de comercio en 2.786,615 rs. 22 mrs., siendo asi que los derechos de consulado antiguo y moderno y los peculiares de la junta de comercio de Cataluña, cuales son el de periage y el impuesto sobre ganados que se introducen de Francia, suman la cantidad de 4.486,104: resultando de consiguiente en el capítulo de que tratamos una diferencia de menos, que monta á 1.699,488 reales 12 mrs. El valor de los productos aplicados á la inspeccion general de instruccion pública se estiman en 106,786 rs., cuando antes valian 303,850. La escuela de veterinaria estaba dotada con arbitrios que importaban 684.499 rs.; y ahora se advierte ser solo su gasto de 478.793 reales; sin embargo de aparecer justos estos reparos, no comprenderé las diferencias en mi cálculo por ignorar las causas de su omision ó diminucion.

Contemos ahora las sumas que ademas de las contenidas en este presupuesto, y de los escedentes que ya he notado, se recaudan y administran aisladamente por cuerpos y personas con aplicacion á la instruccion pública, beneficencia é industria. Tales son la de 777.394 rs. 25 mrs., producto del derecho de balanza, y la de 1.284.636 rs. que rinde el arbitrio de 4 maravedís en vara de lienzo, creado por Real órden de 31 de agosto de 1831, con los cuales se pagan pensionistas en el estrangero y otras atenciones, y se han destinado premios considerables á los establecimientos industriales de Bonaplata en Barcelona, y de Rasilla en Sevilla.

En la relacion que pueda tener el Ministerio de lo Interior con el de mi cargo no está á mi alcance otra reforma importante mas que la de encomendar á los Intendentes el gobierno civil de las provincias; determinacion que me parece debió preceder á la planta que se formó al establecerle, en la

cual no se tuvo presente la situacion económica de la Nacion. Si este arreglo se adoptase para enero próximo resultaría una economía de 9.902,900 reales anuales, pues exonerando al Real Tesoro de esta carga perpétua, se reintegraria al cabó de algun tiempo de los gastos que le causaria el aumento de administraciones de Real Hacienda en las provincias que han resultado de la reciente division del territorio nacional. Pero dicha medida deberá ser discutida y examinada por el gobierno antes de abrazarla, y por eso no propongo esta economía como ya efectiva. Hay otra de no menor entidad que provendria de la centralizacion en el Tesoro, asi de los ramos que administra el ministerio de lo Interior, como de los que manejan cuerpos, comunidades ó particulares, y de que trataré despues en la parte de esta esposicion relativa á los recursos para cubrir el presupuesto. Concluyo, pues, el del Ministerio de lo Interior proponiendo que se le conceda el crédito de los 13.678.001 reales, rebajados los 455,000 rs. de su seccion en el Consejo Real por la consideracion ya espuesta. (*Se continuará.*)

Murcia 11 *de octubre.*

Despues del terrible cólera con que Dios nos ha castigado, nos acaba de visitar con otra calamidad mas cruel. El dia 9, á eso de las 7 de la noche, principió una tempestad tan grande y con tanta abundancia de aguas, cual jamás se ha visto en este pais, y duró hasta despues de la una del dia 9; pero el rio, que á la madrugada del dicho dia 9 principió á subir, á las 9 de la mañana habia ya cubierto los molinos que hay en el rio en frente de S. Francisco, y en los que hay debajo del puente llegaba el agua hasta casi cubrirlos. Desde este momento quedó la hermosa y dilatada huerta convertida en una gran laguna, llegando la altura de las aguas á dos varas sobre el piso de la huerta: por consiguiente, son infinitas las personas que han perecido, y cuyo número no se puede saber aun, pues no cesan de sacar cadáveres, ya de las orillas del rio, y ya de entre el fango de los bancales. Las barracas destruidas son muchas, casas, molinos, y haciendas arruinadas, en terminos que han quedado pereciendo y sin ningun abrigo centenares de familias. Los daños causados no es posible saberse á punto fijo. Uno de los molinos que la avenida se ha llevado hasta los cimientos, ha sido el que habia frente de S. Francisco á la orilla opuesta, el llamado del Rey, &c. El dia 9 á las once de la noche vino otra furiosa avenida producida por la salida de las ramblas de los baños de Mula; y como fue de noche, ha perecido mucha gente, en especial de las familias que estaban en los baños, cuyos edificios han sido arrebatados por las corrientes, y pasan de 40 las familias que se han ahogado, entre las que se cuenta al canónigo Heredia de esta santa iglesia, cuyo cadáver ha sido encontrado en la ribera de Molina, en cuyo pueblo se ha enterrado. En Orihuela y demas pueblos ha sido mayor el daño; pero como nada se sabe de cierto, nada refiero hasta que lo sepa.

Idem 18.

Han sido estraordinarios los estragos que han ocasionado las lluvias que precedieron al dia 8 del corriente. Las determinaciones tomadas por el ayuntamiento y el señor Gobernador civil disminuyeron en gran parte las desgracias que pudiera haber ocasionado la terrible inundacion. Los daños que ha hecho no pueden todavia saberse, y mucho menos calcularse las pérdidas sufridas. La Real Sociedad económica se ha obligado á mantener por quince dias doscientas personas de las que han quedado sin hogar y sin que comer. El Ilmo. Sr. Obispo ha franqueado á los mismos desgraciados el colegio de S. Fulgencio. Los prelados del Carmen y S. Diego facilitaron alojamiento á los infelices que allí se ampararon. Tambien con urgencia se acuerda, en cuanto las circunstancias lo permiten, relativamente á desaguar los charcos que han quedado en la huerta y sobre las demas ocurrencias de que se van recibiendo noticias.

PALMA.

Orden general del 18 *de noviembre de* 1834.

Mañana con motivo de ser los dias de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II de Borbon es gala rigurosa: á las once menos cuarto los Sres. gefes y oficiales residentes en la plaza se hallarán en el Real castillo para acompañar al General Gobernador á la Sta. iglesia catedral, y asistir al solemne *Te Deum* que debe cantarse, y concluido pasaré á mi alojamiento para recibir á los tribunales y corporaciones, y en seguida á la corte general, asistiendo las bandas segun ordenanza: la artillería hará los saludos correspondientes.--El Conde de Montenegro.

Orden de la plaza para el 18 *de noviembre.*

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

El regimiento Provincial cubrirá la guardia del Escelentísimo Sr. Capitan general con un capitan, un subalterno y cuarenta individuos de las compañías de preferencia, y el batallon de Voluntarios Urbanos dará el piquete al teatro compuesto de igual fuerza y tambien de las compañias de granaderos ó cazadores.— De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

El Escmo. Sr. Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

Mañana son los dias de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II de Borbon (Q. D. G.) y para que se solemnice como es debido se cantará en la santa iglesia catedral á las 11 del propio dia un solemne *Te-Deum* con asistencia de las comunidades de ambos cleros. Con tan plausible motivo se promete este Ayuntamiento que este leal vecindario no solo concurrirá á dicho acto religioso, sino que en las noches de hoy y la de mañana le acompañará al lucimiento debido á un dia de tanto regocijo, iluminando la fachada de sus casas, y dando con ello una prueba del amor que profesamos á nuestra adorada é inocente Reina y Señora. Consistorio de Palma 18 de noviembre de 1834.—Juan Malats.—Martin María Boneo.—Ignacio Moragues.—Luis Montis.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Neorama de Paris.

Están de manifiesto las vistas siguientes:

1.ª Vista de la plaza mayor de Madrid del modo que se iluminó por la Jura de nuestra Reina *Doña María Isabel II.*

2.ª Las pirámides de Egipto.

3.ª Vista de la hermosa ciudad de Ruan.

4.ª Vista de la ermita del Dupiné en el delfinado de Francia.

5.ª Vista de Chamberg al ponerse el sol.

6.ª Vista del incendio de Moscou y retirada de las tropas de Napoleon.

Dicho neorama está de manifiesto desde las cinco y media de la tarde hasta las nueve de la noche, pagando de entrada un sueldo por persona.

TEATRO.

Esta noche, en celebridad de los dias de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), se ejecutará la funcion siguiente. Primeramente se cantará un himno patriótico, y entre cada estrofa se recitarán varias composiciones poéticas por los individuos de la compañía cómica española, que en obsequio del dia se prestan á trabajar gratis.— Seguirá la ópera *l' elixir d' amore*, y en el intermedio se representará la comedia nueva en un acto titulada *Al maestro cuchillada.*—El teatro estará iluminado. Entrada á 3 rs. vn.—A las 7½.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.